



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

CUERPO COLEGIADO AD-HOC

EXPEDIENTE N° 202400002-RCCO-STCC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 001

**EXPEDIENTE N°** : 202400002-RCCO-STCC-OSITRAN  
**RECURRENTE** : CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y  
AVIACIÓN COMERCIAL S.A.  
**EMPRESA PRESTADORA** : SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L.

## RESOLUCIÓN N° 001-2024-CCO-ADHOC-RCCO-OSITRAN

Lima, 17 de diciembre de 2024

### VISTOS:

1. Los escritos presentados por CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (en adelante, CORPAC), con fecha 20 de noviembre de 2024 (01 escrito) y 21 de noviembre de 2024 (02 escritos), mediante los cuales inicia el procedimiento de controversia contra SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. (en adelante, SARU EIRL), y;

### CONSIDERANDO:

2. Que, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán (en lo sucesivo, ROF del Ositrán), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece lo siguiente:

*“Artículo 70.- De los Cuerpos Colegiados*

*Los Cuerpos Colegiados son los órganos competentes para conocer y resolver en primera instancia administrativa, las controversias que se presenten entre dos entidades prestadoras, así como las que se presenten entre una entidad prestadora y un usuario intermedio, conforme a la normativa de la materia.*

*Los Cuerpos Colegiados están conformados por tres (03) miembros, quienes son designados por el Consejo Directivo del OSITRAN, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva. Los Cuerpos Colegiados se encuentran asistidos por la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados.*

*OSITRAN cuenta con un Cuerpo Colegiado permanente, el cual está encargado de resolver todas las controversias que se susciten, con excepción de las que hayan sido encargadas a un Cuerpo Colegiado Ad Hoc. Los miembros del Cuerpo Colegiado Ad Hoc cesarán en funciones una vez que resuelvan la controversia específica.”*

3. Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán, disposiciones aprobadas en razón a que el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar y adoptar los acuerdos en el marco de su competencia.
4. Que, considerando la necesidad de atender la controversia formulada, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, emitió la Resolución N° 00080-2024-PD-OSITRAN con fecha 02 de



diciembre de 2024, designando a los miembros intervinientes en la presente causa como los integrantes del Cuerpo Colegiado Ad Hoc;

5. Que, el artículo 47 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, establece los requisitos para iniciar una controversia ante el Cuerpo Colegiado del Ositrán<sup>1</sup>;
6. Que, en ese sentido, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el mencionado Reglamento;
7. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del citado Reglamento<sup>2</sup> y estando a lo acordado en la Sesión N° 001-2024-CCO-ADHOC-OSITRAN llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2024, corresponde al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc del Ositrán avocarse al conocimiento y trámite de la controversia iniciada.

<sup>1</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN**, Aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones N° 034-2011-CD-OSITRAN y 042-2020-CD-OSITRAN,

*"Artículo 47.- Requisitos para iniciar una controversia*

*Las controversias deberán plantearse por escrito y deberán contener lo siguiente*

- a) *Ser dirigido al Cuerpo Colegiado*
- b) *Nombre completo del recurrente; número del documento de identidad; domicilio legal; y, domicilio procesal para hacer las notificaciones;*
- c) *Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;*
- d) *Nombre y domicilio de la empresa contra la que se plantea la controversia;*
- e) *Las indicaciones de la pretensión solicitada;*
- f) *Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;*
- g) *Las pruebas que se acompañan o el ofrecimiento de las mismas;*
- h) *Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o estar impedido, su huella digital;*
- i) *Copia simple del documento que acredite la representación, de ser el caso."*

<sup>2</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN**

*"Artículo 48.- Recepción de controversias, subsanación de errores u omisiones y su admisión a trámite*

*Hecha la verificación formal del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, el Cuerpo Colegiado Ordinario, directamente; o, su Secretaría Técnica, por delegación, recibirá la controversia y la admitirá a trámite, consignando fecha y hora de recepción y número de trámite.*

*En los casos en que dichas controversias carezcan de alguno de los requisitos señalados, la Mesa de Partes anotará la observación y devolverá la misma, sin asignarle número de trámite. No obstante, la Secretaría Técnica dentro de los dos (2) días hábiles de recibido el reclamo puede solicitar la subsanación de algún requisito incumplido.*

*El administrado tiene dos días (2) hábiles para subsanar. Si no cumpliera dentro del plazo se tendrá por no presentado el escrito que pretende iniciar el procedimiento de controversia, devolviéndose, de ser el caso, los documentos que presentó. Esta decisión puede ser objeto de queja.*

*Cumplido con los requisitos la controversia deberá ser admitida por la instancia encargada de la resolución del trámite dentro de los dos días siguientes.*

*Los plazos correrán a partir de la fecha de recepción de la controversia por dicha instancia.*

*Artículo 49.- Traslado y declaratoria de rebeldía*

*En la fecha de recibida la controversia, el órgano resolutorio o su Secretaría Técnica, por delegación, correrá traslado de la misma a la contraparte, a fin que ésta la conteste en el plazo indicado en el artículo 51 del presente Reglamento.*

*La contestación deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen al escrito por el que se plantea la controversia.*

*De transcurrir el plazo indicado en el artículo 51 del presente Reglamento sin que se produzca la contestación, se dará por contestada en rebeldía y continuar con el trámite."*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

CUERPO COLEGIADO AD-HOC

EXPEDIENTE N° 202400002-RCCO-STCC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 001

8. Que, en ejercicio de sus atribuciones y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán y el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR a trámite la controversia presentada por CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. contra SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L.

**SEGUNDO.-** Poner en conocimiento de SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. los escritos a través de los cuales CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. interpone su controversia; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que absuelva el traslado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de tención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán<sup>3</sup>.

**TERCERO.-** Encargar a la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados del Ositrán, que notifique a CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. y SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. lo dispuesto en la presente resolución.

**Con la intervención de los señores vocales María Antonia Remenyi Díaz, Edgar Alvarez Llerena y Edgar Patiño Garrido.**

Firmado por  
**EDGAR ALVAREZ LLERENA**  
Miembro  
Cuerpo Colegiado Ad hoc

Firmado por  
**MARÍA ANTONIA REMENYI DIAZ**  
Miembro  
Cuerpo Colegiado Ad hoc

Firmado por  
**EDGAR PATIÑO GARRIDO**  
Presidente  
Cuerpo Colegiado Ad hoc

NT 2024161581

<sup>3</sup> **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán**

*“ Artículo 51. Plazos para la notificación y actuación de pruebas  
La admisión será declarada por el Cuerpo Colegiado competente una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 47 del presente Reglamento. En ese mismo día la Secretaría Técnica notifica a la otra parte para que formule sus descargos en un plazo de diez (10) días. Recibidos los descargos o declarada la rebeldía, el Cuerpo Colegiado dispondrá de un plazo no mayor de 15 días para decidir si requiere pruebas o elementos de información adicionales, considerar las pruebas ofrecidas y disponer la actuación de las mismas”.*